



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	José Rafael Gaviria Alzate
Demandado	Harvey José Marmolejo Mosquera
Radicado	05001 40 03 028 2020 00517 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por JOSÉ RAFAEL GAVIRIA ALZATE, a través de apoderado judicial, en contra de HARVEY JOSÉ MARMOLEJO MOSQUERA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará el poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante en los términos del artículo 76 del C.G.P., o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Adecuará el acápite de competencia territorial teniendo en cuenta el tipo de proceso que se pretende adelantar (art. 28 del C.G.P.).
3. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

15.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en
Estados Electrónicos No. ____ fijado hoy ____ de
____ de 2020, a las 8 A.M.